

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Octubre Veinticuatro (24) del año dos mil veintidós (2022).

REF. Proceso ejecutivo Singular

Radicado. No. 250354089001.2022-00056-00-

Demandante. CONDOMINIO EL LEJANO ORIENTE P.H.

DEMANDADO. JUAN MARTIN GIRALDO LLANO

Visto el informe anterior, y ante la petición que el apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1). Dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones que dieron origen a la presente acción Ejecutiva.
- 2). Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HAYAN DECRETADO, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3). Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS base del Recaudo Ejecutivo, a costa del demandado..
- 4). Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

anterior con se notifica por Estado

162

fecha

25 OCT 2022

secretaría